

Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la sustitución de miembros a integrar la planilla del Ayuntamiento de Cuitzeo, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011, aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el día 24 veinticuatro de septiembre del presente año.

Fecha: 15 de octubre de 2011





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-105/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS A INTEGRAR LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-105/2011

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-105/2011

Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I.** *Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,*
- II.** *Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*
- III.** *Derogada.*
- IV.** *Derogada.*

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

Artículo 156.- *Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró.”

NOVENO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO.- Que en la misma fecha mencionada con anterioridad, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-105/2011

Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once. Y en este mismo calendario, se fijó como fecha límite el 14 de octubre del presente año,

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro del plazo previsto, el representante del Partido Revolucionario Institucional debidamente acreditado ante esta Autoridad Electoral, con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año, correspondientes a las señaladas en el anexo del presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTO.- Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en Sesión Especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de Planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del Año 2011”*.



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN**

ACUERDO No. CG-105/2011

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que, en base al antecedente Décimo Cuarto señalado con anterioridad, el Partido Revolucionario Institucional integró su planilla de candidatos para conformar, entre otros, el municipio de Cuitzeo, como se muestra en la siguiente tabla:

Partido Revolucionario Institucional Municipio:20. Cuitzeo	
Cargo	Nombre
Presidente Municipal	RAMOS LAZARO, OSCAR OMAR
Síndico Propietario	ZURITA NAVA, BALTAZAR
Síndico Suplente	RAYA GARCIA, BENJAMIN
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ESPINOZA ALVAREZ, DEISY
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MASCOTE REYES, MA. LUISA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	GUZMAN LAZARO, PRUDENCIO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	PIZANO CRUZ, TERESA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ALVAREZ RAMOS, MIGUEL ANGEL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MARTINEZ RUIZ, YESICA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ONOFRE AGUADO, MA. DIOLA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	FULGENCIO ESCUTIA, ABIGAIL
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ESPINOZA ALVAREZ, DEISY
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MASCOTE REYES, MA. LUISA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	GUZMAN LAZARO, PRUDENCIO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	PIZANO CRUZ, TERESA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ALVAREZ RAMOS, MIGUEL ANGEL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MARTINEZ RUIZ, YESICA

**SEGUNDO.-** Que conforme al artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, señalado en el antecedente Octavo de este acuerdo, el Partido Revolucionario Institucional, mediante su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó con fecha 14 catorce de octubre del año en curso, renuncia y su respectiva sustitucion en cuanto a la conformación de la planilla de Cuitzeo que postula, conforme a lo siguiente:

1. La renuncia de la candidata **ONOFRE AGUADO, DIOLA**, postulada para Regidor Propietario, 4ª formula, quién es sustituida por **LAZARO HUAZANO TIMOTEO**.

Quedando en consecuencia, la planilla mencionada integrada conforme al siguiente recuadro:



**INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN**

ACUERDO No. CG-105/2011

### SUSTITUCION

Partido Revolucionario Institucional, Municipio:20. Cuitzeo

Designación Anterior

Designación Actual

Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	RAMOS LAZARO, OSCAR OMAR	Presidente Municipal	RAMOS LAZARO, OSCAR OMAR
Síndico Propietario	ZURITA NAVA, BALTAZAR	Síndico Propietario	ZURITA NAVA, BALTAZAR
Síndico Suplente	RAYA GARCIA, BENJAMIN	Síndico Suplente	RAYA GARCIA, BENJAMIN
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ESPINOZA ALVAREZ, DEISY	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ESPINOZA ALVAREZ, DEISY
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MASCOTE REYES, MA. LUISA	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MASCOTE REYES, MA. LUISA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	GUZMAN LAZARO, PRUDENCIO	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	GUZMAN LAZARO, PRUDENCIO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	PIZANO CRUZ, TERESA	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	PIZANO CRUZ, TERESA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ALVAREZ RAMOS, MIGUEL ANGEL	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ALVAREZ RAMOS, MIGUEL ANGEL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MARTINEZ RUIZ, YESICA	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MARTINEZ RUIZ, YESICA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ONOFRE AGUADO, MA. DIOLA	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	LAZARO HUAZANO TIMOTEO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	FULGENCIO ESCUTIA, ABIGAIL	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	FULGENCIO ESCUTIA, ABIGAIL
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ESPINOZA ALVAREZ, DEISY	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ESPINOZA ALVAREZ, DEISY
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MASCOTE REYES, MA. LUISA	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MASCOTE REYES, MA. LUISA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	GUZMAN LAZARO, PRUDENCIO	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	GUZMAN LAZARO, PRUDENCIO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	PIZANO CRUZ, TERESA	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	PIZANO CRUZ, TERESA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ALVAREZ RAMOS, MIGUEL ANGEL	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ALVAREZ RAMOS, MIGUEL ANGEL



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-105/2011

Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MARTINEZ RUIZ, YESICA	Regidor RP Suplente, 3a	MARTINEZ RUIZ, YESICA
------------------------------------	--------------------------	----------------------------	--------------------------

TERCERO. Que derivado de las renunciaciones anteriormente mencionadas, y conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad del candidato integrante de la planilla de Cuitzeo, como se verá en el apartado siguiente y la aceptación de la candidatura, por parte del mismo, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

CUARTO. Que para acreditar que el candidato que se propone de la planilla a integrar el Ayuntamiento señalado, presentada por el Partido Político de referencia, cumple con los requisitos que para ser electo Regidor se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; el Partido Revolucionario Institucional presentó los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento del candidato a integrar la planilla del Ayuntamiento mencionado, de donde se desprende su lugar y fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, mayores de dieciocho años de edad al día de la elección;

II.- Certificado de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección, con lo que acreditan su residencia.

III.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que el candidato se encuentra en pleno goce de sus derechos.

IV. Escrito del candidato a integrar la planilla del Ayuntamiento, que contiene la declaratoria bajo protesta de decir verdad en la que establece: que no es funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tiene mando de fuerza pública en el Municipio en que pretende ser electo desde 90 días antes a la fecha de elección; no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso; ni está comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; ni es consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes del día de la elección.

V. Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores, según lo estipula el artículo 13, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Michoacán.



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN**

ACUERDO No. CG-105/2011

VI.- Copia simple legible de las credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo; con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VII- Escrito del candidato, a través del cual acepta la candidatura al cargo por el cual es postulado por el partido político solicitante.

QUINTO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Que el candidato postulado por el Partido Revolucionario Institucional para integrar la planilla del Ayuntamiento de Cuitzeo, reúne los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado, así como no se encuentra en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la sustitución de registro de candidatos de la planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento mencionado, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL CARGO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, PROPUESTO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEBIÉNDO QUEDAR DICHA PLANILLA, INTEGRADA CON LA SUSTITUCION REFERIDA DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Michoacán correspondiente.



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN**

ACUERDO No. CG-105/2011

TERCERO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 15 quince de octubre de 2011 dos mil once. -----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**

Partido Revolucionario Institucional
Municipio:20. Cuitzeo

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	RAMOS LAZARO, OSCAR OMAR
Síndico Propietario	ZURITA NAVA, BALTAZAR
Síndico Suplente	RAYA GARCIA, BENJAMIN
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ESPINOZA ALVAREZ, DEISY
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MASCOTE REYES, MA. LUISA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	GUZMAN LAZARO, PRUDENCIO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	PIZANO CRUZ, TERESA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ALVAREZ RAMOS, MIGUEL ANGEL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MARTINEZ RUIZ, YESICA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	LAZARO HUAZANO TIMOTEO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	FULGENCIO ESCUTIA, ABIGAIL

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ESPINOZA ALVAREZ, DEISY
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MASCOTE REYES, MA. LUISA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	GUZMAN LAZARO, PRUDENCIO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	PIZANO CRUZ, TERESA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ALVAREZ RAMOS, MIGUEL ANGEL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MARTINEZ RUIZ, YESICA